

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. 108/2015-13
PROMOVENTE: *****
POBLADO: ***"**
MUNICIPIO: CABO CORRIENTES
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 452/2014
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO: 13
MAGISTRADO: LIC. ANTONIO LUIS
BETANCOURT SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.

V i s t a para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 108/2015-13**, promovida por *********, parte actora, en el juicio agrario número **452/2014**, en contra del Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, *********, parte actora, en los autos del juicio agrario número 452/2014, promovió Excitativa de Justicia por la falta de notificación a los demandados, de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, relativa al juicio agrario antes citado, en los siguientes términos:

"Que por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que con fecha 18 de marzo

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

2

del 2015, se dictó sentencia dentro del presente juicio, más sin embargo las notificaciones a las partes demandadas no se han llevado a cabo, no obstante de que las mismas se tienen que hacer por los estrados de este H. Tribunal, razón por la cual se ha violentado a la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades que tiene para realizar sus funciones como lo es el notificar a las partes.”.

SEGUNDO: Por proveído del seis de mayo de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, tuvo por recibido el original del escrito de Excitativa de Justicia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como de los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior, ordenó remitir el informe con copias certificadas de las constancias correspondientes al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO: Al respecto, el Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en su informe de cuatro de mayo de dos mil quince, literalmente manifestó:

“PRIMERO.- El motivo de la presente excitativa de justicia, es por la falta de notificación a los demandados, de la sentencia relativa al expediente 452/2014 del índice de este tribunal; sin embargo, cabe destacar que la misma fue notificada a los demandados ***, también conocido como *****, *****, ***** y *****, el día quince de abril del año en curso, en los estrados de este Tribunal, en los términos que señala el artículo 173 párrafo IV de la Ley Agraria; para tal efecto se acompaña copia certificada de la notificación hecha a los demandados para su debida constancia.**

SEGUNDO.- Cabe hacer notar, que el excitante de justicia es asesorado por el mismo despacho de abogados al que pertenece la Licencia ***, despacho que promovió las tres anteriores excitativas presentadas en contra del suscrito, reiterando mi argumento como si a la letra fuera, de los otros informes, en el sentido de que este despacho usa la figura de la excitativa de justicia en forma sistemática, para con eso, obtener que la sentencia y/o acuerdo no se emita conforme al orden de prelación; ya que el anterior titular, según se me informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta litigante y otros de diversos despacho, a un tratamiento preferente para obtener una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de litigante, ya que al promover las excitativas, constituye una extorsión procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 900 (novecientos) expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.**

Señalando además, que no resulta particularmente extraño, que la presente excitativa no se presentará desde la época de mi predecesor por la razones señaladas, quien fue el que inició este Trámite, ya que, para evitar este tipo de situaciones, a esta litigante se le otorgaban todo tipo de preferencias, lo que ocasionó que con la llegada del suscrito, que doy un trato conforme a derecho y no preferencial, esta litigante está tratando a toda costa que se me cambie de adscripción, al grado que junto con el Colegio de Abogados Agraristas, pretende tomar el Tribunal como le ocurrió al similar Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, donde existe un Secretario de Acuerdos que se presta a este tipo de asuntos, ya que el propio Presidente del Colegio de abogados, Licenciado ***, me lo informó, y que el próximo Tribunal a tomar es el Tribunal del que soy titular, por este tipo de razones, dado que, como ya se manifestó, eran diversos los despachos que gozaban de trato preferencial y que desean seguir gozando con ese estatus, tratando de que este Tribunal imparta una justicia selectiva, lo que es contrario al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.**

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

4

CUARTO: Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio original número **881/2015**, del cuatro de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco; el cual se constituye de una foja, mediante el cual señala rendir informe de Excitativa de Justicia, y que se acompaña un anexo de seis (6) fojas de diversas constancias en copias certificadas, derivadas del expediente 452/2014, del índice del tribunal de mérito; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO: En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la Excitativa de Justicia en los términos siguientes:

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

5

“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el tribunal superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...”.

De conformidad con la norma citada, para que la Excitativa de Justicia sea procedente, debe atenderse a lo siguiente:

- 1.** Que sea a pedimento de parte legítima;
- 2.** Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior, y
- 3.** Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, cabe señalar que fue interpuesta por *********, parte actora, en el juicio agrario **452/2014**, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

6

Con relación al **segundo requisito** de procedibilidad de dicha excitativa, consistente en que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario o el Tribunal Superior Agrario, el mismo se surte, ya que mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil quince, ***** , parte actora, presentó escrito de Excitativa de Justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

En relación al **tercer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, consistente en que se pudiera ordenar al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, que conoce del juicio agrario **452/2014**, a que cumpla con el principio de justicia pronta, eficaz y de buena fe, que regulan los artículos 17 y 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a juicio de este Órgano Jurisdiccional, sí se cumple, pues el promovente, sustenta su petición en el hecho de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, no ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que establece la Ley Agraria, por la falta de notificación a los demandados, de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, relativa al juicio agrario antes señalado, del índice del Tribunal Unitario Agrario antes citado.

Al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la Excitativa de Justicia que hace valer ***** , parte actora, resulta **procedente** la misma, únicamente por lo que respecta al argumento de que el *A quo* no ha

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

7

ordenado la notificación a los demandados, de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, relativa al expediente 452/2014.

TERCERO: Estudiada la procedencia de la Excitativa de Justicia, se analizará si la misma resulta fundada o no.

Argumenta el promovente, **que hasta la fecha cuatro de mayo de dos mil quince**, no se ha notificado a los demandados la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, relativa al expediente 452/2014, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que solicita se realice dicha notificación.

Del informe que rindió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, y con las copias certificadas que acompaña del expediente **452/2014**, se constató que la notificación de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario antes señalado, ya fue realizada a los demandados *********, también conocido como *********, *********, ********* y *********, el día quince de abril del año en curso, en los estrados de ese Tribunal *A quo*, en términos que señala el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley Agraria.

En tal sentido, al no encontrarse pendiente la notificación de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, en el

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

8

juicio agrario 452/2014, mismo que constituye el acto por el que ***** , parte actora, promovió la Excitativa de Justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la Excitativa de Justicia resulta **infundada.**

Lo anterior, considerando que la presentación esencial del promovente es que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que cumpliera con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria para llevar acabo la notificación de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 452/2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

9

PRIMERO: Es **procedente** la Excitativa de Justicia 108/2015-13 planteada por *****, parte actora, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **infundada** la Excitativa de Justicia 108/2015-13, promovida *****, parte actora, en el juicio agrario **452/2014**, de conformidad a las razones indicadas en el **considerando tercero** de esta sentencia.

TERCERO: Notifíquese por estrados al promovente toda vez que no señaló domicilio para tales efectos, y mediante oficio la presente resolución al Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 108/2015-13

10

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Estas páginas números **9 anverso** y **10 reverso**, corresponden a la Excitativa de Justicia número R.R. **108/2015-13**, del poblado "*****", del Municipio de **Cabo Corrientes**, Estado de **Jalisco**, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de **dieciocho** de **junio** de dos mil quince.- **CONSTE.**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.-
(RÚBRICA)-